

**DEL DIP. GUILLERMO CUEVA SADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEXTO Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEXTO Y PRIMERO DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**COMISIÓN PERMANENTE  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXI LEGISLATURA**

**GUILLERMO CUEVA SADA**, diputado integrante de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política; y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo sexto y primero de la fracción I, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; solicitando que sea turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con base en la siguiente:

**Problemática.**

La necesidad de establecer de manera Constitucional la restricción específica para proteger el territorio nacional contra cualquier decisión discrecional de venta, transmisión, cesión, enajenación o traspaso a un estado extranjero y;

**Argumentación.**

La existencia de un Estado presupone como factor indispensable la existencia de un territorio y no necesariamente este segundo, determina las características políticas o sociales del primero, aunque en algunos casos la influencia sea significativa, ya que sin la presencia de un territorio, el ambulante del género humano no refleja unidad política y por ende la figura de un estado como tal.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, la importancia del territorio para la formación del Estado resulta indispensable ya que "La agrupación humana básica del Estado, la nación, se encuentra fija en un territorio determinado, que se convierte en el territorio del Estado. Los Estados son principalmente formaciones territoriales, y todo lo que concierne al territorio es considerado como algo de gran importancia."

La anterior afirmación nos refleja esa importancia que el territorio tiene como límite geopolítico de la autoridad del mismo Estado.

Así mismo otros juristas como Rojina Villegas afirman; que en la teoría tradicional, el territorio es un elemento esencial del Estado en virtud de que, sin él no se le puede concebir, por lo que se considera un elemento fundamental, no obstante esto, existen otras teorías igualmente reconocidas que no contemplan al territorio entendido como espacio, como elemento esencial del Estado, señalando que esto es una tesis tradicionalista y, que sin lugar a dudas puede existir un Estado sin necesidad de un territorio determinado y concretamente localizado en un espacio de la tierra.

Al respecto el maestro Ignacio Burgoa, destaca que el territorio no sólo es el asiento permanente de la población, de la Nación o de las comunidades nacionales que la forman, y no solo se percibe de manera física geográfica, sino que como un elemento de influencia sobre los grupos de personas que en él habitan. Por eso

el territorio para los efectos de este documento, es un elemento geográfico de integración nacional, que define en cierto grado las relaciones socio-políticas del estado que conforma.

Ahora bien, en nuestra Constitución Política el título segundo contiene lo, referente a "las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional", en su artículo 42 determinando lo siguiente:

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

I. El de las partes integrantes de la Federación;

II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Una vez delimitadas las partes que integran el territorio del Estado mexicano, incluida además de la superficie terrestre, la acuática y marítima del espacio tridimensional, **hemos de observar que el dominio original del mismo pertenece en primera instancia a la nación.**

Esto significa que el concepto de soberanía nacional que recae en el pueblo mexicano, es transformado en concepto de propiedad, como patrimonio del pueblo como soberano.

Ahora bien, en lo referente al dominio originario del territorio, lo que es entendido como ya se mencionó, como la propiedad del Estado, es señalado de manera específica en **el artículo 27 de la Constitución nacional, cuando establece que este "corresponde originalmente a la Nación"**, y tal dominio puede ser directo, en los casos en que ella misma determina, o un dominio eminente que puede desplazar a la propiedad privada, "convirtiendo en territorio del Estado como ente los bienes de los particulares, no por vía de expropiación, sino en vía de regreso al propietario originario que es la Nación. De ser así, quiere decir que el autor de la Constitución sustentó un nuevo concepto del derecho de propiedad, por más que conservó como garantía individual en favor del particular una especie de propiedad precaria y derivada".

Una vez que podemos entender la naturaleza de la propiedad comprendida dentro de los límites del territorio nacional, que recae originalmente en la Nación y, que es ella misma en quien recae la facultad de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo así la propiedad privada. Hay que señalar que la Nación nunca podrá ceder el derecho de imponer a la propiedad privada, las propiedades que requiera el interés público, en evidente discrecionalidad de las necesidades y de los intereses individuales, con lo que se confiere la mayor importancia a la colectividad.

Por otra parte, resulta importante señalar que también, el territorio como lo hemos ya conceptualizado, de conformidad a lo que señala el artículo 43 de la misma Carta Magna, pasa a ser de los Estados de la Federación, ya que el precepto citado, determina las partes integrantes de la Federación en cuanto a la dirección geopolítica, basado esto en el sistema federado que México tiene.

También cabe señalar que el Estado y el gobierno, no son lo mismo, el primero es aquella estructura que ejerce las diversas actividades estatales, denominadas comúnmente poderes del Estado (funciones del

Estado). El gobierno, en sentido propio, tiende a identificarse con la actividad política y está vinculado al mismo Estado por el elemento poder.

El gobierno simplemente es temporal, por lo que termina o cambia y se transforma, mientras que el Estado permanece idéntico. Entonces el gobierno es el conjunto de los órganos directores de un Estado a través del cual se expresa el poder estatal, por medio del orden jurídico, y su misión principal es formular y establecer un sistema normativo y administrativo que regule y dirija a la sociedad que habita dicho Estado.

Todo lo anterior, nos lleva a considerar la importancia del elemento territorial para la conformación y funcionamiento de una nación, por ende, para la conformación de cualquier Estado, por otra parte, en el caso mexicano, también podemos observar que la soberanía y su sistema federado, establecen la propiedad originaria del Estado, residiendo en el pueblo de México, aún cuando se entiende de sobre manera que son los poderes de la federación y las entidades federadas quienes ejercerán facultades al respecto, por ello, el inminente interés de que nuestra Carta magna, en la parte normativa que trata el tema del territorio mexicano, su conformación, las partes que lo integran y la facultad de establecer la propiedad privada, su carácter de inalienable e imprescriptible contenga de manera clara la anotación que proteja al territorio de ser enajenado o cedido de, por decisiones discrecionales a favor de cualquier Estado extranjero.

Esta necesidad se justifica basándonos simplemente en la historia, México ha tenido a lo largo de su conformación y evolución como nación que luchar por su territorio, su libertad y soberanía, pero en este proceso también ha perdido territorio de manera drástica por presión de naciones extranjeras, que obedecen a sus ambiciones de expansión y poder.

Tras el desastre que implicó para México la invasión militar estadounidense de 1846 a 1848 por la que el país perdió el 55% de su territorio, los deseos de expansión provenientes del norte continuaron especialmente sobre Baja California, Sonora, Chihuahua y Tamaulipas.

La fragilidad política y económica con la que México terminó la guerra con EU, lo hacía presa fácil de mayores descalabros. Lo que provocó diversas invasiones o trasgresiones territoriales como, la de Raousset Boulbon en San Francisco e invadió Baja California y Sonora, tomando de hecho Hermosillo y algunas poblaciones de Baja California; en 1854 Brian Walker guió a otros invasores e, imitando el modelo de Texas, fundó la 'Republic of Lower California' e hizo su bandera en el puerto de Ensenada, lo que desató enfrentamientos que lograron la recuperación de dichos territorios, así mismo en 1853, el Gobernador de Nuevo México William Lane, quiso extender los límites de su entidad sobre territorios de Sonora y Chihuahua; en Marzo de 1853 declaró ese territorio agregado al de los Estados Unidos, el Gobernador Trías de Chihuahua reclamó la invasión y envió tropas para defender la frontera definida por los Tratados de Guadalupe-Hidalgo de 1848.

Posteriormente el General Garlandl continuó los deseos expansionistas de Lane y, bajo el pretexto de que los habitantes del Valle de la Mesilla no tenían protección de los Gobiernos de Sonora y Chihuahua, envió tropas a ocuparlo.

Y finalmente, envió a la Ciudad de México al Sr. Gadsden; al entrevistarse con el presidente López de Santa Anna, amenazando de que, en caso de no aceptar vender el territorio de La Mesilla, promovería en el Congreso estadounidense una tercera invasión para ocupar todos los estados ubicados al norte del Trópico de Cáncer (Baja California, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Durango). El trato ofrecido era un pago de 10 millones de Dólares para evitar otro conflicto militar, y la situación precaria de México, culminó en la última pérdida de territorio nacional.

De los 2'400,000 km<sup>2</sup> que México perdió con los EU, el 96% fue despojado durante la invasión militar de 1846-1848 y solo el 4% fue vendido, ante una nueva amenaza de perder más territorio.

Nuevos intentos de despojarnos de más territorio vendrían años más tarde por parte de Francia y de los propios EU.

Otro sustento a nuestra propuesta resulta del derecho comparado en que vemos que otros países de América han protegido en sus constituciones a su territorio nacional; es el caso de Ecuador, que en su artículo 2 de su ordenamiento Constitucional señala que “El territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible.”; Perú de igual manera en su artículo 54 señala que “El territorio del Estado es inalienable e inviolable”; República Dominicana, por su parte señala su inalienabilidad.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEXTO; PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN PRIMERA, DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**UNICO. Se reforma el párrafo sexto, y primer párrafo de la fracción primera, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

**Artículo 27. ....**

....

....

....

....

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, **en favor de cualquier persona física o moral, Gobierno o Estado Extranjero, salvo los casos que este mismo ordenamiento permita;** y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.....

.....

.....

.....

**I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas, **y no podrá ser jamás cedido, traspasado o enajenado, ni temporal, ni parcialmente el dominio de la nación, a que refieren los párrafos cuarto y quinto de este mismo precepto, a persona física, moral, gobierno o Estado****

**extranjero.**

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

**II. a XX. ....**

**Transitorio**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 8 días del mes de junio del año 2011.

**DIPUTADO GUILLERMO CUEVA SADA**